



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 2

Periódico Oficial: No. 35

Tomo: XC

Fecha de Publicación: 01-05-1965

Al margen un sello que dice: “Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos”.- Secretaría General.

EL **CIUDADANO LICENCIADO PRAXEDIS BALBOA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 266

EL CUADRAGESIMO QUINTO H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 de la Constitución Política Local en sus Fracciones I y XLV, y

CONSIDERANDO UNICO:- Que el H. Ejecutivo del Estado, se ha servido enviar a este Cuerpo Legislativo la siguiente Iniciativa:

“El Ejecutivo de mi cargo, con fundamento en los Artículos 64 Fracción II y 91 Fracción XII de la Constitución Política del Estado, se permite someter a la consideración de V. S., la presente Iniciativa de Decreto, por medio de la cual se reforman los Artículos 26, 37, y 68 de la propia Constitución Local, contenidos los dos primeros en el Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial No. 50 del 23 de junio de 1928 y el ultimo en el Decreto No. 124, publicado en el Periódico Oficial No. 97, del 3 de diciembre de 1941; y

CONSIDERANDO

UNICO:- Que el Ejecutivo de mi cargo, en atención al aumento de la población registrado en las zonas norte y sur de la Entidad, que ha sido factor determinante de un mayor número de situaciones políticas, económicas y sociales que deben ser atendidas por el Poder Público; teniendo en cuenta asimismo, que la constitución Política del Estado en su Artículo 26, señala que el Congreso se compondrá de siete Diputados propietarios y siete Suplentes, estima procedente concordar dicho numeral con la actualidad política y demográfica de la Entidad, de suerte que exista un régimen más representativo...” y

Estimando justificada la exposición de motivos que contiene, se expide el siguiente:

DECRETO No. 266.

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 26, 37 y 68 de la Constitución Política del Estado, contenidos, los dos primeros en el Decreto No. 98, publicado en el Periódico Oficial No. 50 del 23 de junio de 1928; y el ultimo, en el Decreto No. 124 publicado en el Periódico Oficial No. 97 del 3 de diciembre de 1941, para quedar como sigue:

Artículo 68.- Los proyectos e Iniciativas, adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por cinco de los Diputados presentes y entraran en vigor en la fecha que determine el Congreso, y en caso contrario a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO:- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

“SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”.- Cd. Victoria, Tamps., a 22 de abril de 1965. Diputado Presidente, JESUS RAMIREZ MACIAS; Diputado Secretario, Profesor ANTONIO GUERRA DIAZ; Diputado Secretario, ROGELIO TREVIÑO ELIZONDO.- Rúbricas...”

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

LIC. PRAXEDIS BALBOA.- El Secretario General de Gobierno, LIC. MORELOS JAIME CANSECO.- Rúbricas.